

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2022 00173 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: AGRET CARGA NACIONAL Y ESPECIAL S.A.S

DEMANDADA: OSCAR FABIAN LARA HERNANDEZ

Sería del caso admitir la presente demanda ejecutiva instaurada por la sociedad **AGRET CARGA NACIONAL Y ESPECIAL S.A.S** de no ser porque en esta instancia, se advierten serias inconsistencias en el título valor base de la acción cambiaria.

Los títulos valores a la luz del artículo 619 del Código de Comercio son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora; y para el caso la efectiva existencia y validez de estos, deben ceñirse a las exigencias legales preestablecidas en el ordenamiento jurídico.

Para el caso de marras se presenta un (1) pagaré, que no cumple con los requisitos generales ni especiales contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio para ser considerado título valor, nótese que el mismo no indica de forma clara y concreta la *forma o fecha de vencimiento* de la obligación o la forma de pago, lo que de entrada restringe la exigibilidad del documento adosado

Lo anterior por cuanto en el documento no se señala la fecha de vencimiento o pago de la obligación, si bien hace referencia a que el valor contenido en la cláusula primera, debe ser cancelado en la oficina principal de la actora o en la cuenta bancaria del banco Davivienda, no señala la fecha de exigibilidad. Pero no solo lo anterior, en ninguno de sus apartes señala la forma de pago, aun cuando en el numeral 1 de la cláusula sexta habla de cuotas en mora, sin indicar de forma clara a partir de cuando debían cancelarse las cuotas y el valor de cada una de ellas.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

PRIMERO: Pagaré (mos) incondicionalmente y solidariamente a la orden de **AGRET CARGA NACIONAL Y ESPECIAL S.A.S.**, o a quien represente sus derechos, o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos sobre este pagare, la suma cierta de noventa y cinco millones ochocientos noventa y dos mil novecientos cincuenta y tres pesos mlt PESOS MCTE. (\$95'492.953), pesos moneda legal colombiana.

SEGUNDO: Que la suma antes expresada la pagaré (mos) en la oficina principal de **AGRET CARGA NACIONAL Y ESPECIAL S.A.S.**, en el lugar que esta nos indique y/o en la cuenta bancaria No. 45136985975 del Banco Unicredito S.C.

TERCERO: Que en caso de mora pagaré **AGRET CARGA NACIONAL Y ESPECIAL S.A.S.**, o a quien represente sus derechos, o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos, intereses de mora a la más alta tasa permitida por la Ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagare, y hasta cuando su pago total se efectúe.

CUARTO: Expresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora.

Si bien, quedo inmersa la data del 1 de noviembre de 2021, lo cierto es que esta fecha corresponde a la firma de la autorización para diligenciar el pagaré, más no para tenerla como fecha de vencimiento.

NOVENO: En el evento que se realice el cobro judicial o extrajudicial serán de nuestro cargo las costas y demás gastos que la cobranza implique, incluidos los honorarios de la firma de abogados, expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto en este Pagaré.

En constancia de lo anterior firmamos la presente autorización, a los 11 días del mes de 11 del año 2021.

En este orden, al no desprenderse certeza alguna sobre el tiempo en el cual el pagaré resultaba exigible, se afecta de manera directa el mérito ejecutivo del documento allegado con la demanda, definiéndose como un franco incumplimiento a los requerimientos exigidos por el 422 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en favor **AGRET CARGA NACIONAL Y ESPECIAL S.A.S.**, por las razones mencionadas.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose. Déjense las constancias respectivas, teniendo en cuenta que se trata de un proceso virtual.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Csl.

Firmado Por:

**Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9203d49375443a9e2dcf2e359260223c0fb1fd4afe216c93b25017f68a267b36**
Documento generado en 01/03/2022 02:13:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>